

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## AUTO NO. EPA-AUTO-000071-2026 DE JUEVES, 12 DE FEBRERO DE 2026

### "POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, se recibió información mediante los códigos de registro EXT-AMC-25-0102224 de fecha 14 de agosto de 2025, EXT-AMC-25-0147855, de fecha 5 de noviembre de 2025, EXT-AMC-25-0078395, de fecha 25 de junio de 2025, y EXT-AMC-25-0078396, de fecha 25 de junio de 2025, así también se realizó visita de control y seguimiento el día 5 de noviembre de 2025, a la sociedad ZONA FRANCA ARGOS con Nit 900164755-0, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0001890-2025, del 26 de diciembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 671-2024 se otorgó permiso de emisiones de Emisiones Atmosféricas a la empresa ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. PUERTO DE CARTAGENA identificada con NIT 900.164.755- 0, representada legalmente por Alberto Carlos Riobó Cortés, cuya actividad cargue de cemento y Clinker, descargue de materias primas y su almacenamiento para el proceso de producción de cemento.

Que mediante la RESOLUCION No. EPA-RES-00045-2025 DE viernes, 31 de enero de 2025, "Por la cual se resuelve trámite de Modificación de permiso de emisiones atmosféricas de la empresa Zona Franca ARGOS S.A.S mediante la Resolución N° 671 de 2024 y se dictan otras disposiciones" se tienen las siguientes fuentes:

#### • Fuentes fijas: Filtro de mangas.

NO.	FUENTE/EQUIPO	TIPO DE FUENTE	LATITUD	LONGITUD
1	Transferencia banda 9006 a 11000	Filtro de mangas	10,337329	-75,505773
2	Transferencia banda 11000 a Urbasa	Filtro de mangas	10,337399	-75,511563
3	Descarga cargador de barcos	Filtro de mangas	10,337759	-75,511576
4	Colector de Polvo 1 Banda 631.BC1100	Filtro de mangas	10,337365	-75,509113
5	Colector de Polvo 2 Banda 631.BC520	Filtro de mangas	10,337223	-75,510271
6	Colector de Polvo 3 Banda 631.BC300	Filtro de mangas	10,336964	-75,510262
7	Colector de Polvo 4 Banda 6BC5	Filtro de mangas	10,336854	-75,51208
8	Colector de Polvo 5 Descargue MP 1	Filtro de mangas	10,336734	-75,512083
9	Colector de Polvo 6 Descargue MP 2	Filtro de mangas	10,336734	-75,512265
10	Colector de Polvo 7 Descargue MP 3	Filtro de mangas	10,336735	-75,512482
11	Colector de Polvo 8 Cargador Muelle 2 -1	Filtro de mangas	10,336996	-75,513687
12	Colector de Polvo 9 Cargador Muelle 2 -2	Filtro de mangas	10,337085	-75,513648
13	Colector 631BF365	Filtro de mangas	10,336710	-75,510321
14	Colector 631BF353	Filtro de mangas	10,336847	-75,510310
15	Colector 631BF370	Filtro de mangas	10,336864	-75,510318
16	Colector 631BF375	Filtro de mangas	10,336965	-75,510401

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

• **Fuentes dispersas**

FUENTE	CONTROL
Almacenamiento de Correctores y/o Adiciones	Compactación de material, Sistema de aspersión, barreras vivas
Almacenamiento de Combustibles Sólidos	Compactación de material, Sistema de aspersión, barreras vivas
Cargues de Buques	Shut
Descargues de buques	Controles operacionales
Vías	Las vías internas pavimentadas se barren y las vías o áreas internas destapadas se riegan.

• **Georeferenciación de fuentes dispersas del muelle**

Almacenamiento de correctores y/o adiciones				
Patio 2 Volumen 1				
PUNTO	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
1	4725377,86	2701515,11	10,338543	-75,508668
2	4725477,86	2701515,11	10,338551	-75,507755
3	4725477,86	2701415,11	10,337647	-75,507748
4	4725377,86	2701415,11	10,337639	-75,508661

Almacenamiento de correctores y/o adiciones				
Patio 2 Volumen 2				
PUNTO	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
1	4725373,34	2701626,66	10,339551	-75,508717
2	4725448,34	2701626,66	10,339557	-75,508033
3	4725448,34	2701551,66	10,338879	-75,508027
4	4725373,34	2701551,66	10,338873	-75,508712

Almacenamiento de combustibles solidos				
Patio 1 Volumen 1				
PUNTO	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
1	4725262,33	2701518,76	10,338568	-75,509723
2	4725362,33	2701518,76	10,338575	-75,50881
3	4725362,33	2701418,76	10,337671	-75,508803
4	4725262,33	2701418,76	10,337664	-75,509716

Almacenamiento de combustibles solidos				
Patio 1 Volumen 2				
PUNTO	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
1	4725305,44	2701594,84	10,339259	-75,509335
2	4725365,44	2701594,84	10,339263	-75,508787
3	4725365,44	2701534,84	10,338721	-75,508783
4	4725305,44	2701534,84	10,338717	-75,509331

Cargue Buques				
Cargue Buques (Old)				
PUNTO	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
1	4725042,62	2701454,33	10,33797	-75,511724
2	4725052,62	2701454,33	10,337971	-75,511633
3	4725052,62	2701444,33	10,33788	-75,511632
4	4725042,62	2701444,33	10,33788	-75,511723

Descargues de Buques				
PUNTO	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
1	4725188,59	2701552,79	10,338871	-75,510398
2	4725198,59	2701552,79	10,338871	-75,510307
3	4725198,59	2701542,79	10,338781	-75,510306
4	4725188,59	2701542,79	10,33878	-75,510398

**DOCUMENTACION RECIBIDA**

Mediante el radicado EXT-AMC-25-0078395 del 25/06/2025 la empresa envió informes de monitoreo aire - ruido Instalación Portuaria ZFA Argos 2024

**EVALUACION DOCUMENTACION RECIBIDA**

**INFORME TÉCNICO DE EMISIÓN DE RUIDO realizado a ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. PUERTO CARTAGENA.**

El Monitoreo de emisión de ruido fue realizado los días 21 y 22 de noviembre de 2024, en los siguientes puntos:

Punto 1: Lindero Muelle Cospique

Punto 2: Entrada a Portería – Frente a Banda Transportadora

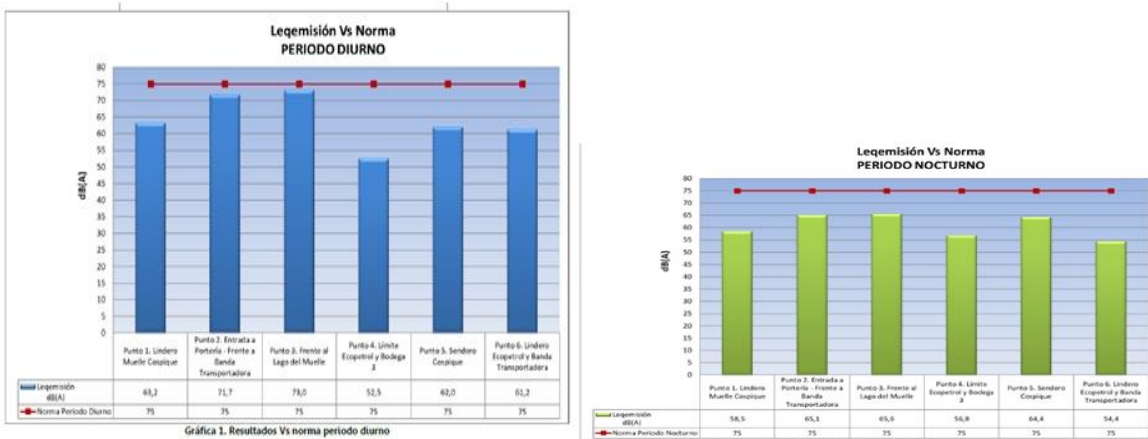
Punto 3: Frente al Lago del Muelle

Punto 4: Límite Ecopetrol y Bodega 3 Punto 5: Sendero de Cospique

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**Punto 6: Lindero Ecopetrol y Banda Transportadora**

Las mediciones fueron ajustadas de acuerdo con los componentes tonales, impulsivos y de baja frecuencia utilizando la metodología de la resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). A continuación, se muestran las gráficas del resultado;



**Resultados**

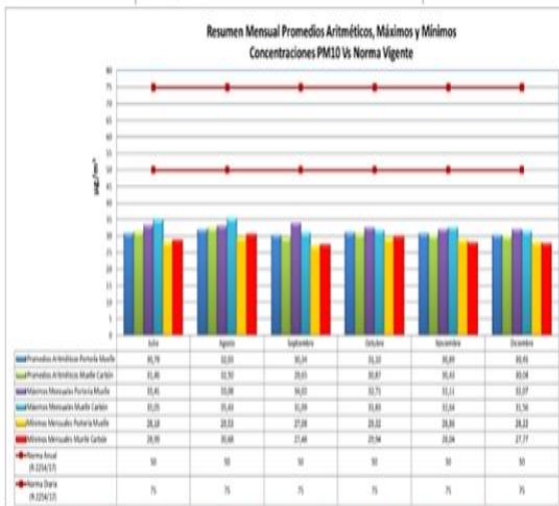
Los resultados (Legemisión dB(A)) fueron comparados con la norma de emisión de ruido, conforme a lo establecido en la Resolución 0627 de abril 07 de 2006, Tabla 2. Sector C. “Ruido Intermedio Restringido”, Subsector, “Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas”, cuyos valores son: 75 dB(A) en el periodo diurno y 75 dB(A) en el periodo nocturno.

- Durante el periodo diurno el aporte sonoro osciló aproximadamente entre los 52 y los 73 dB(A), mientras que, en el periodo nocturno variaron en un rango aproximado entre los 54 dB(A) y 66 dB(A)
- Los niveles de ruido más altos fueron registrados en el punto 2. Entrada a Portería – Frente a Banda Transportadora y punto 3. Frente al Lago del Muelle en ambos periodos de medición. (Ver gráficas 1 y 2).
- En los resultados obtenidos (periodo diurno y nocturno) se evidencia una probabilidad de cumplimiento del 100% en cada uno de los puntos evaluados con respecto al límite normativo permisible para cada jornada (75 dB(A)).
- En todas las mediciones realizadas hubo correcciones por componentes tonales (KT) e impulsivos (KI); nula (adición de 0 dB(A)), neta (adición de 3 dB(A)) y fuerte (adición de 6 dB(A)), según aplicara a cada medición. No hubo correcciones por baja frecuencia.
- Para ambos periodos se reportan incertidumbres expandidas inferiores a 3,0 dB(A).
- En términos generales todas las mediciones estuvieron conforme a los estándares establecidos y por ende en total cumplimiento con la Resolución vigente 0627 de 2006.

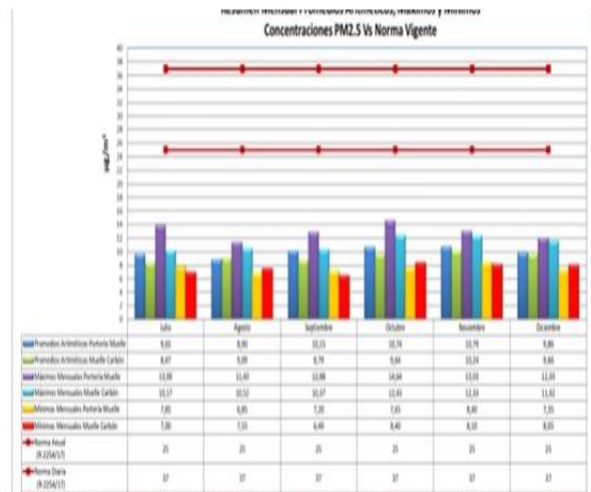
La empresa no cumplió con los tiempos de entrega del informe de la obligación 3.3. del ARTÍCULO TERCERO de la RESOLUCION No. EPA-RES-00045-2025 DE viernes, 31 de enero de 2025. “Por la cual se resuelve trámite de Modificación de permiso de emisiones atmosféricas de la empresa Zona Franca ARGOS S.A.S mediante la Resolución N° 671 de 2024 y se dictan otras disposiciones.

**INFORME TÉCNICO DE ESTUDIO DE CALIDAD DEL AIRE POR MATERIAL PARTICULADO (PM10 Y PM2.5) ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. PUERTO CARTAGENA**  
Monitoreo de calidad del aire realizado de julio a diciembre de 2024, en los siguientes puntos: Punto 1: Portería Muelle y Punto 2: Muelle Carbón, a continuación, se muestra la gráfica de los resultados:

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



Gráfica 13. Resumen mensual concentraciones (promedios aritméticos, mínimos y máximos) de PM10 a condiciones de referencia (25°C y 760 mmHg) - julio a diciembre de 2024



Gráfica 14. Resultados concentraciones (promedios aritméticos, mínimos y máximos) de PM2.5 a condiciones de referencia (25°C y 760 mmHg) - julio a diciembre de 2024

## RESULTADOS

Teniendo en cuenta los resultados determinados durante la campaña de monitoreo desarrollada en el segundo semestre del año 2024 (correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre) se puede afirmar que, las concentraciones de PM10 y PM2.5 no presentan excedencias normativas con respecto a la comparación diaria y anual.

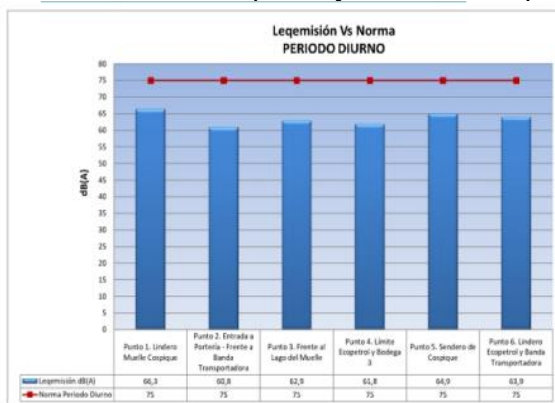
La empresa no cumplió con los tiempos de entrega del informe de la obligación 3.2. del ARTÍCULO TERCERO de la RESOLUCION No. EPA-RES-00045-2025 DE viernes, 31 de enero de 2025. "Por la cual se resuelve trámite de Modificación de permiso de emisiones atmosféricas de la empresa Zona Franca ARGOS S.A.S mediante la Resolución N° 671 de 2024 y se dictan otras disposiciones.

Mediante radicado EXT-AMC-25-0078396 del 25/06/2025 la empresa envió informes de monitoreo aire - ruido Instalación Portuaria ZFA Argos 2025

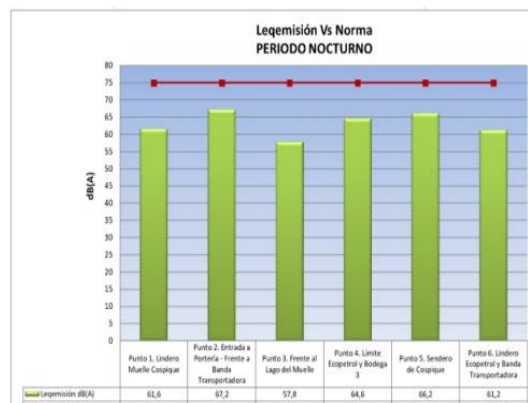
## EVALUACION DOCUMENTACION RECIBIDA

Monitoreo de emisión de ruido realizado los días 10 y 11 de marzo de 2025, en los siguientes puntos:

- Punto 1: Lindero Muelle Cospique
- Punto 2: Entrada a Portería – Frente a Banda Transportadora
- Punto 3: Frente al Lago del Muelle
- Punto 4: Limite Ecopetrol y Bodega 3
- Punto 5: Sendero de Cospique
- Punto 6: Lindero Ecopetrol y Banda Transportadora



Gráfica 1. Resultados Vs norma periodo diurno



Gráfica 2. Resultados Vs norma periodo nocturno

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

### Análisis

- Los resultados (Leqemisión dB(A)) fueron comparados con la norma de emisión de ruido, conforme a lo establecido en la Resolución 0627 de abril 07 de 2006, Tabla 2. Sector C. “Ruido Intermedio Restringido”, Subsector, “Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas”, cuyos valores son: 75 dB(A) en el periodo diurno y 75 dB(A) en el periodo nocturno.

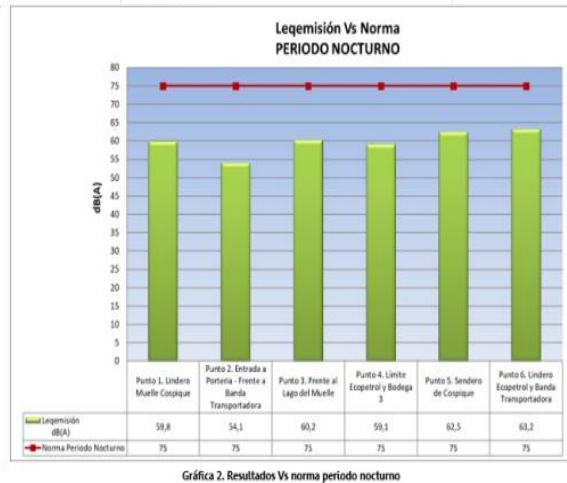
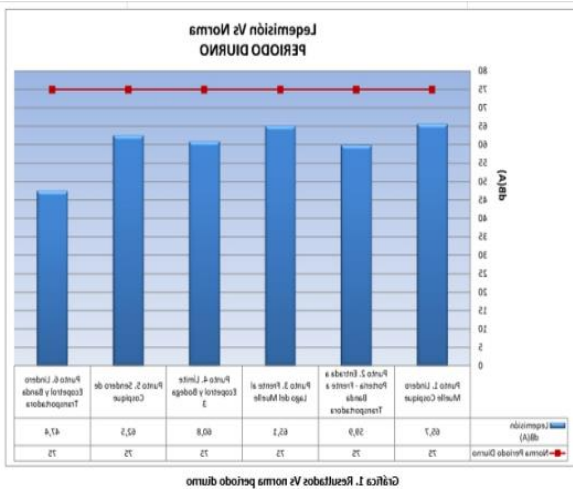
- Durante el periodo diurno el aporte sonoro osciló aproximadamente entre los 60 y los 67 dB(A), mientras que, en el periodo nocturno variaron en un rango aproximado entre los 57 dB(A) y 68 dB(A).

- Los niveles de ruido más altos fueron registrados en el punto 1. Lindero Muelle Cospique y punto 2. Entrada a Portería – Frente a Banda Transportadora en los periodos diurno y nocturno, respectivamente.

- En los resultados obtenidos (periodo diurno y nocturno) se evidencia una probabilidad de cumplimiento del 100% en cada uno de los puntos evaluados con respecto al límite normativo permisible para cada jornada (75 dB(A)).

**INFORME TÉCNICO DE EMISIÓN DE RUIDO ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. PUERTO CARTAGENA.** Monitoreo de emisión de ruido realizado los días 12 y 13 de mayo de 2025, en los siguientes puntos:

- Punto 1: Lindero Muelle Cospique
- Punto 2: Entrada a Portería – Frente a Banda Transportadora
- Punto 3: Frente al Lago del Muelle
- Punto 4: Límite Ecopetrol y Bodega 3
- Punto 5: Sendero de Cospique
- Punto 6: Lindero Ecopetrol y Banda Transportadora



### Análisis

- o Los resultados (Leqemisión dB(A)) fueron comparados con la norma de emisión de ruido, conforme a lo establecido en la Resolución 0627 de abril 07 de 2006, Tabla 2. Sector C. “Ruido Intermedio Restringido”, Subsector, “Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas”, cuyos valores son: 75 dB(A) en el periodo diurno y 75 dB(A) en el periodo nocturno.

- o Durante el periodo diurno el aporte sonoro osciló aproximadamente entre los 47 y los 66 dB(A), mientras que, en el periodo nocturno variaron en un rango aproximado entre los 54 dB(A) y 64 dB(A).

- o Los niveles de ruido más altos fueron registrados en el punto 1. Lindero Muelle Cospique y punto 6. Lindero Ecopetrol y Banda Transportadora con valores de 65,7 dB(A) y 63,2 dB(A) en el periodo diurno y nocturno respectivamente

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

o En los resultados obtenidos (periodo diurno y nocturno) se evidencia una probabilidad de cumplimiento del 100% en cada uno de los puntos evaluados con respecto al límite normativo permisible para cada jornada (75 dB(A)).

La empresa cumplió con la obligación 3.3. del ARTÍCULO TERCERO de la RESOLUCION No. EPA-RES-00045-2025 DE viernes, 31 de enero de 2025. “Por la cual se resuelve trámite de Modificación de permiso de emisiones atmosféricas de la empresa Zona Franca ARGOS S.A.S mediante la Resolución N° 671 de 2024 y se dictan otras disposiciones.

Mediante documento radicado bajo código de registro EXT-AMC-25-010224 del 14 de agosto 2025, se remite el informe de calidad de aire del primer semestre del año 2025.

### EVALUACION DOCUMENTACION RECIBIDA

1. De acuerdo con el documento registrado bajo el código EXT-AMC-25-010224 del 14 de agosto 2025, se evaluó el informe técnico de estudio de calidad del aire por material particulado (PM10 Y PM2.5) Zona Franca Argos S.A.S. Puerto Cartagena, realizado de enero a junio de 2025 en los siguientes puntos: Punto 1: Portería Muelle y Punto 2: Muelle Carbón, realizado por la firma Control de Contaminación Ltda., acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) según la Resolución 0051 del 20 de enero de 2025.

Para la ejecución de las mediciones en campo, se desarrollaron con base en los requerimientos establecidos por la Autoridad Ambiental Competente, el Decreto 948 de 1995 —integrado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 de 2015)— y las resoluciones del entonces MAVDT, hoy MADS, 2254 de 2017 y 650 de 2010.

En la Tabla 1 se relacionan los métodos de referencia empleados para cada parámetro, conforme a los métodos acreditados por el IDEAM y establecidos en las Resoluciones 0051 de 2025 y 0174 de 2025. Tabla 1. Métodos acreditados por el IDEAM, Resolución 0051 de enero de 2025 y Resolución 0174 de febrero de 2025.

Parámetro	Método	Alcance	Tecnología
Material Particulado como PM10, Alto volumen	US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice J. Alto Volumen	Toma y Análisis de muestra	Activa
Material Particulado como PM2.5, Bajo volumen	US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice L.	Toma y Análisis de muestra	Activa

**Fuente.** Formato informe técnico de estudio de calidad del aire por material particulado (pm10 y pm2.5). Zona Franca Argos S.A.S – Puerto Cartagena. Control de contaminación Ltda, 2025.

Los resultados obtenidos fueron comparados con los niveles máximos admisibles establecidos en la Resolución 2254 de 2017, de acuerdo con el tipo de proceso y las condiciones del monitoreo definidas en el Artículo 2, tabla 2.

**Artículo 28:** Niveles máximos permisibles de contaminantes criterio. En la Tabla número 1 se establecen los niveles máximos permisibles a condiciones de referencia para contaminantes criterio que regirán a partir del primero de enero del año 2018. .

**Tabla 2.** Niveles máximos permisibles de contaminantes criterio en el aire.

[CODIGO-QR]  
 [URL-DOCUMENTO]

Contaminante	Nivel máximo Permisible (µg/m <sup>3</sup> )	Tiempo de Exposición
PM10	50	Anual
	100	24 horas
PM 2.5	25	Anual
	50	24 horas
SO <sub>2</sub>	50	24 horas
	100	1 hora
NO <sub>2</sub>	60	Anual
	200	1 hora
O <sub>3</sub>	100	8 horas
CO	5.000	8 horas
	35.000	1 hora

Fuente. Resolución 2254, 2017.

En las tablas 2 y 3 y graficas 1 y 2, se reflejan las concentraciones de material particulado 10 y 2.5 microgramos por metro cúbico (µg/m<sup>3</sup>) durante el primer semestre del año 2025, las cuales no superaron el límite máximo permisible en la resolución 2254 de 2017 con respecto a la comparación diaria y anual.

Tabla 2. Resultados concentraciones (promedios aritméticos, máximos y mínimos) de PM10 a condiciones de referencia (25°C y 760 mmHg) – enero a junio de 2025.

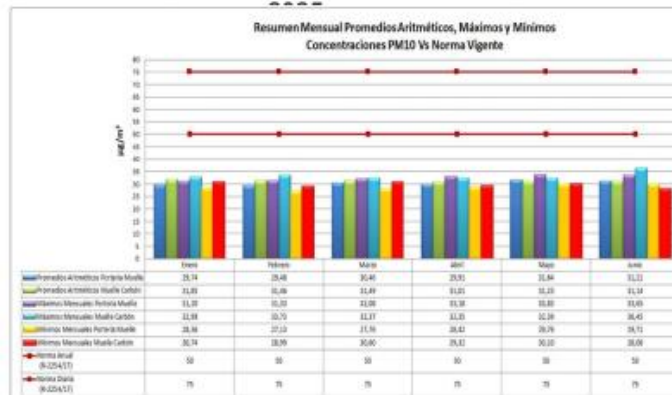
MES	POSTERA MUELLE	MUELLE CARBON	POSTERA MUELLE	POSTERA MUELLE	MUELLE CARBON	MUELLE CARBON	Norma Anual (R.2254/17)	Norma Diaria (R.2254/17)
	PM 10 Promedio aritmético mensual	PM 10 Promedio aritmético mensual	Máximo mensual	Mínimo mensual	Máximo mensual	Mínimo mensual		
Enero	29,74	31,85	31,20	28,36	32,99	30,74	50	75
Febrero	29,48	31,46	31,33	27,13	33,73	28,99	50	75
Marzo	30,46	31,49	32,08	27,76	32,37	30,60	50	75
Abril	29,91	31,01	33,18	28,42	32,35	29,32	50	75
Mayo	31,64	31,23	33,83	29,76	32,39	30,10	50	75
Junio	31,21	31,14	33,65	29,71	36,45	28,08	50	75
<b>PROMEDIO ACUMULADO</b>	<b>30,40</b>	<b>31,36</b>						

**Fuente.**

Formato informe técnico de estudio de calidad del aire por material particulado (pm10 y pm2.5). Zona Franca Argos S.A.S – Puerto Cartagena. Control de contaminación Ltda, 2025.

**Grafica 1.**

Resumen mensual concentraciones (promedios aritméticos, mínimos y máximos) de PM10 a condiciones de referencia (25°C y 760 mmHg) – enero a junio de



**Fuente.**

Formato informe técnico de estudio de calidad del aire por material particulado (pm10 y pm2.5). Zona Franca Argos S.A.S – Puerto Cartagena. Control de contaminación Ltda, 2025.

Tabla 3. Resultados concentraciones (promedios aritméticos, máximos y mínimos) de PM2.5 a condiciones de referencia (25°C y 760 mmHg) – enero a junio de 2025.

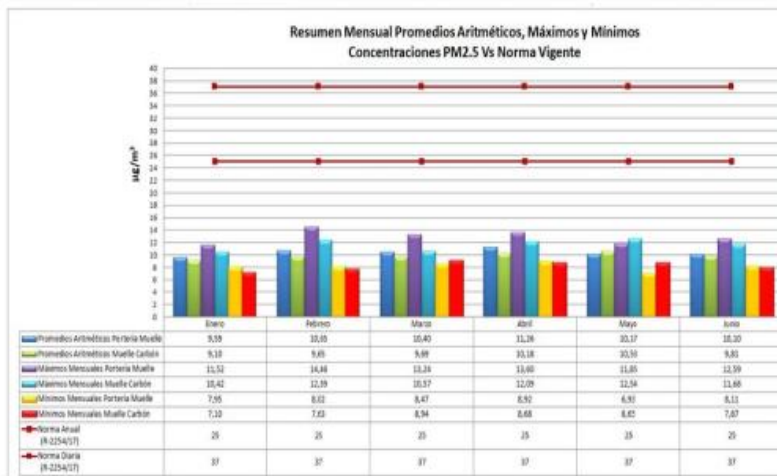
[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

MES	PORTERA MUELLE	MUELLE CARBON	PORTERA MUELLE	PORTERA MUELLE	MUELLE CARBON	MUELLE CARBON	Norma Anual (R-2254/17)	Norma Diaria (R-2254/17)
	PM2.5 Promedio aritmético mensual	PM2.5 Promedio aritmético mensual	Máximo mensual	Mínimo mensual	Máximo mensual	Mínimo mensual		
Enero	9,59	9,10	11,52	7,95	10,42	7,10	25	37
Febrero	10,65	9,65	14,46	8,02	12,39	7,63	25	37
Marzo	10,40	9,69	13,24	8,47	10,57	8,94	25	37
Abril	11,26	10,18	13,60	8,92	12,09	8,68	25	37
Mayo	10,17	10,53	11,85	6,93	12,54	8,65	25	37
Junio	10,10	9,81	12,59	8,11	11,68	7,87	25	37
<b>PROMEDIO ACUMULADO</b>	<b>10,35</b>	<b>9,82</b>						

**Fuente.**

Formato informe técnico de estudio de calidad del aire por material particulado (pm10 y pm2.5). Zona Franca Argos S.A.S – Puerto Cartagena. Control de contaminación Ltda, 2025.

**Gráfica 2.** Resultados concentraciones (promedios aritméticos, mínimos y máximos) de PM2.5 a condiciones de referencia (25°C y 760 mmHg) – enero a junio de 2025.



**Fuente.** Formato informe técnico de estudio de calidad del aire por material particulado (pm10 y pm2.5). Zona Franca Argos S.A.S – Puerto Cartagena. Control de contaminación Ltda, 2025.

**Respuesta EPA:** Los resultados evaluados en el informe técnico del estudio de calidad del aire por material particulado (PM10 y PM2.5) realizado por Zona Franca Argos S.A.S. – Puerto Cartagena para el primer semestre de 2025 cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la normativa específica para la emisión de material particulado a la atmósfera, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017. En consecuencia, no se evidencian excedencias normativas en la comparación de los promedios diarios ni anuales.

La empresa no cumplió con los tiempos de entrega del informe de la obligación 3.2. del ARTÍCULO TERCERO de la RESOLUCION No. EPA-RES-00045-2025 DE viernes, 31 de enero de 2025. “Por la cual se resuelve trámite de Modificación de permiso de emisiones atmosféricas de la empresa Zona Franca ARGOS S.A.S mediante la Resolución N° 671 de 2024 y se dictan otras disposiciones.

**Mediante radicado EXT-AMC-25-0147855 del 05/11/2025, la empresa realizó la Entrega de informe de emisión de ruido Trimestre 3 de 2025 - Puerto Cartagena**

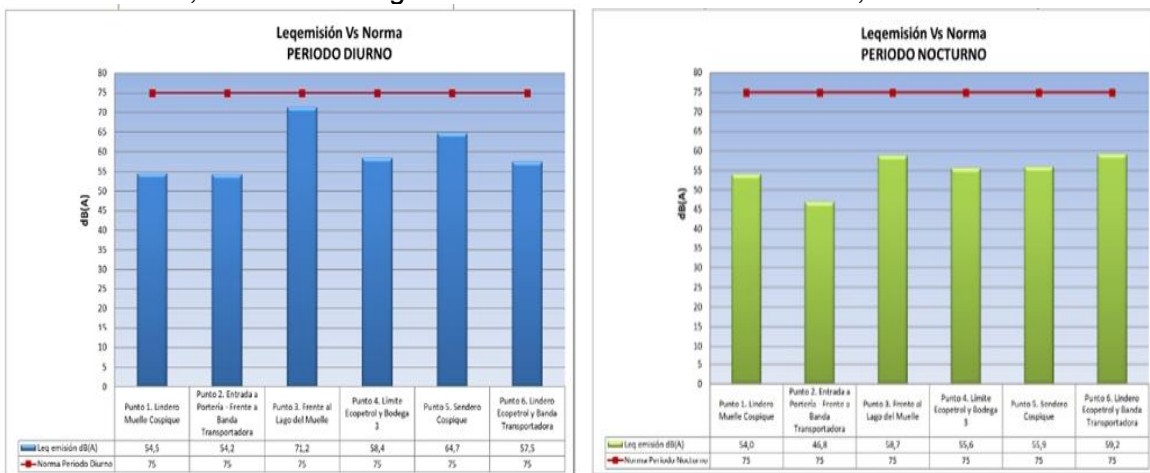
[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## EVALUACION DOCUMENTACION RECIBIDA

Monitoreo de emisión de ruido realizado los días 19 y 21 de septiembre de 2025, en los siguientes puntos:

- Punto 1: Lindero Muelle Cospique
- Punto 2: Entrada a Portería – Frente a Banda Transportadora
- Punto 3: Frente al Lago del Muelle
- Punto 4: Límite Ecopetrol y Bodega 3
- Punto 5: Sendero de Cospique
- Punto 6: Lindero Ecopetrol y Banda Transportadora

A continuación, se muestra el grafico de los resultados del estudio;



## Análisis

- En el periodo diurno, los niveles de presión sonora registrados presentaron valores que oscilaron entre 54 y 72 dB(A), mientras que, en el periodo nocturno, se observaron variaciones en un rango aproximado de 46 a 60 dB(A).

- Los niveles sonoros más elevados se registraron en el punto 3. Frente al Lago del Muelle y en el punto 6. Lindero Ecopetrol y Banda Transportadora, con valores de 71,2 dB(A) durante el periodo diurno y 59,2 dB(A) en el periodo nocturno. (Ver gráficas 1 y 2). Este comportamiento se asocia principalmente a la dinámica del área evaluada y las actividades operativas del puerto e industrias cercanas, evidenciadas durante las mediciones. En el punto 3, la presencia constante de tráfico liviano y pesado que circula por las vías cercanas, junto con la influencia de fuentes naturales como la fauna del entorno y la propulsión con agua en el lago, contribuyeron al incremento de los niveles sonoros. En el punto 6, los mayores valores se vinculan al tránsito de automotores, a las actividades operativas de Ecopetrol, el uso de una pulidora, trabajos de metalmecánica, sonido de olas, zumbido de insectos, croar de sapos y ranas, los cuales generan aportes continuos y variables en el área evaluada.

- De acuerdo con los resultados obtenidos en los periodos diurno y nocturno, se evidenció una probabilidad de cumplimiento del 100% en todos los puntos evaluados, en relación con el límite máximo permisible de 75 dB(A) para cada jornada.

La empresa cumplió con la obligación 3.3. del ARTÍCULO TERCERO de la RESOLUCION No. EPA-RES-00045-2025 DE viernes, 31 de enero de 2025. “Por la cual se resuelve trámite de Modificación de permiso de emisiones atmosféricas de la empresa Zona Franca ARGOS S.A.S mediante la Resolución N° 671 de 2024 y se dictan otras disposiciones.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

### DESARROLLO DE LA VISITA

El 05/11/2025 se practicó visita técnica ambiental de inspección a las fuentes de emisiones atmosféricas autorizadas en el permiso de emisiones RESOLUCION No. EPA-RES-00045-2025, de la empresa ZONA FRANCA ARGOS S.A.S identificada con NIT900164755-0, La actividad de la empresa código CIU 2394, visita atendida por Jhonny Mendoza- Líder de gestión ambiental, Camilo López- Aux operaciones del Muelle.

Durante el recorrido se identificaron las fuentes de emisiones, en los cuales indicaron que durante el periodo no han ocurrido contingencias o eventos ambientales en el puerto y todas las fuentes se encuentran en funcionamiento. Se logro identificar 2 estaciones de calidad del aire. Se tiene el inventario actualizado de fuentes fijas. Como medidas de control al material particulado se tiene el riego de vías, estaciones de riesgo, barredoras, humectación con dispersor, barreras vivas. A continuación, se muestran las imágenes;



Imagen 1 y 2. Fuentes fijas de filtros de mangas



Imagen 3 y 4. Estaciones de Calidad del Aire

❖ **REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL PERMISO DE EMISIONES**  
RESOLUCION No. EPA-RES-00045-2025, ARTÍCULO TERCERO: La empresa ZONA FRANCA ARGOS S.A.S, identificada con NIT 900164755-0, además de las obligaciones y el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0671 del septiembre de 2024, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIÓN	CUMPLE			OBSERVACIONES
	SI	NO	NA	
3.1. Continuar realizando la calibración del modelo de dispersión atmosférica con una periodicidad anual y radicarlo en esta autoridad para su evaluación el primer trimestre del año siguiente.			X	Aplica para el año 2026
3.2. Continuar realizando los estudios de calidad de aire dando cumplimiento a la Resolución 2254 del 2017y al Protocolo de monitoreo y seguimiento	X			Cuentan con 2 estaciones de calidad del aire. Se realizaron estudios de 1 semestre 2025

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

de la calidad de aire, semestralmente y radicarlo en esta autoridad para su evaluación.				
3.3. Continuar realizando las mediciones de ruido de acuerdo a la Resolución 0627 del 2006, trimestralmente, y presentarlo a esta autoridad para los fines pertinentes	X			Se realizaron las mediciones en mes de marzo, mayo y septiembre de 2025. Sin embargo, el resultado de los informes se radican varios meses después de la emisión.
3.4. La modificación se otorga a ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. para el PUERTO DE CARTAGENA por la vigencia del permiso de emisiones y demás condiciones establecidas en la Resolución 671-2024 de 2 de septiembre de 2024	X			Vigente hasta 2030

### CONCEPTO TECNICO

ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. para el PUERTO DE CARTAGENA, se determinó:

#### 1. ZONA FRANCA ARGOS S.A.S cumple:

- Con los niveles máximos permisibles para PM10 y PM 2.5, establecidos en el artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017, los resultados diarios obtenidos en los estudios de calidad de aire, realizados en los años II semestre de 2024 y I semestre 2025.

- Los niveles de ruido obtenido en los periodos diurnos y nocturnos, durante el estudio realizado los meses de noviembre 2024, I, II y III trimestre de 2025, con los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, establecidos en la resolución 627 de 2006.

- Con lo establecido en la RESOLUCION No. EPA-RES-00045-2025, ARTÍCULO TERCERO en los numerales 3.2 y 3.3

#### 2. ZONA FRANCA ARGOS S.A.S debe:

- Se recomienda a OAJ del EPA CARTAGENA requerir a la empresa que una vez realizados los estudios de calidad del aire y ruido de las obligaciones establecidas en la RESOLUCION No. EPA-RES-00045-2025, en su ARTÍCULO TERCERO en los numerales 3.2 y 3.3, deberá en un término de 30 días presentar los informes a autoridad.

- Para el año 2026 deberá continuar realizando la calibración del modelo de dispersión atmosférica con una periodicidad anual y radicarlo en esta autoridad para su evaluación el primer trimestre del año siguiente.

(...)"

### FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, la Resolución 2254 de 2017 en su Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución establece la norma de calidad del aire o nivel de inmisión y adopta disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano y minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmósfera.

*Artículo 2. Niveles máximos permisibles de contaminantes criterio. En la Tabla No. 1 se establecen los niveles máximos permisibles a condiciones de referencia para contaminantes criterio que regirán a partir del primero de enero del año 2018:*

*Tabla No.1. Niveles máximos permisibles de contaminantes criterio en el aire*

Contaminante	Nivel máximo Permisible ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Tiempo de Exposición
PM <sub>10</sub>	50	Anual
	100	24 horas
PM <sub>2.5</sub>	25	Anual
	50	24 horas
SO <sub>2</sub>	50	24 horas
	100	1 hora
NO <sub>2</sub>	60	Anual
	200	1 hora
O <sub>3</sub>	100	8 horas
	5.000	8 horas
CO	35.000	1 hora

*Parágrafo 1: A partir del 1 de julio de 2018, los niveles máximos permisibles de PM10 y PM2.5 para un tiempo de exposición 24 horas serán de 75  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  y 37  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  respectivamente.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Parágrafo 2. Para verificar el cumplimiento de los niveles máximos permisibles establecidos en la Tabla 1, la concentración de los contaminantes del aire deberá evaluarse por cada punto de monitoreo. El promedio de concentraciones de diferentes puntos de monitoreo no será válido para evaluar el cumplimiento de dichos niveles.*

*Parágrafo 3. Las autoridades ambientales competentes deben realizar las mediciones de los contaminantes criterio establecidos en el presente artículo, de acuerdo con los procedimientos, frecuencias y metodologías establecidas en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.*

*Parágrafo 4. Con el objetivo de identificar fuentes de emisión, soportar investigaciones en salud ambiental y sus efectos sobre el clima, las autoridades ambientales competentes podrán monitorear las concentraciones en la atmósfera de carbono negro y otros contaminantes climáticos. Los resultados que se generen por parte de las autoridades ambientales deberán reportarse al Subsistema de Información sobre Calidad del Aire (SISAIRE). ...*

*A su vez, La Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente en Colombia establece los estándares máximos permisibles de ruido ambiental y de emisión. La medición debe seguir protocolos técnicos (anexos de la resolución) utilizando un sonómetro calibrado. Los informes deben presentarse a la autoridad ambiental competente (Secretarías de Ambiente, CARs) para control, con límites de 70 dB(A) día/60 dB(A) noche en zonas mixtas, o 65/55 dB(A) en zonas residenciales.*

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor ALBERTO RIOVO CORTES, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad ZONA FRANCA ARGOS, con Nit 900164755-0, ubicado en Mamonal km 7, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor ALBERTO RIOVO CORTES, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad ZONA FRANCA ARGOS, con Nit 900164755-0, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Una vez realizados los estudios de calidad del aire y ruido de las obligaciones establecidas en la RESOLUCION No. EPA-RES-00045-2025, en su ARTÍCULO TERCERO en los numerales 3.2 y 3.3, deberá en un término de 30 días presentar los informes a esta autoridad ambiental.
2. Deberá continuar realizando la calibración del modelo de dispersión atmosférica con una periodicidad anual y radicarlo en esta autoridad para su evaluación el primer trimestre del año siguiente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0001890-2025 del 26 de diciembre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad ZONA FRANCA ARGOS, con Nit 900164755-0, al correo electrónico [correonotificaciones@argos.com.co](mailto:correonotificaciones@argos.com.co) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Mauricio Rodríguez Gómez*  
**MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ**  
DIRECTOR GENERAL

*Carlos Triviño Montes*  
Revisó: Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa

*Katya Caez Arana*  
Proyectó: Katya Caez Arana  
Asesora Jurídica EPA

)